

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6407 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 21 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ  
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA  
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.  
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.  
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

### AVISO

#### LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR,

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

### COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO .....	Rosendo Jurado V.
COCLE .....	Sebastián Sucre
COLON .....	Mario Galindo
CHIRIQUI .....	Julián Valdés
DARIEN .....	Pablo Othon V.
HERRERA .....	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS .....	Manuel García C.
PANAMA .....	Domingo Díaz A.
VERAGUAS .....	Octavio Herrera
<i>Relaciones Exteriores</i>	
Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vieto
2. José Isaac Fábrega	Carlos Sucre C.
<i>Instrucción Pública</i>	
Sebastián Sucre	Rogelio Navarro
Venancio E. Villarreal	Rodolfo Estripeaut
4. José D. Crespo	Samuel Lewis Jr.
<i>Crédito Público</i>	
Demetrio A. Porras	Ricardo A. Morales
Luis Carlos Alemán	José Isaac Fábrega
6. Pablo Othon V.	Victor F. Goytia
<i>Revisión</i>	
R. Ortega Vieto	Domingo Díaz A.
A. Correa García	Rosendo Jurado V.
8. J. Darío Anzuíola	Octavio Herrera
<i>Agraria</i>	
Manuel C. Díaz A.	Fabio C. Arosemena
Fabio C. Arosemena	Rodolfo Navarro
10. Nicolás Delgado	Demetrio A. Porras
<i>Policia</i>	
Julián Valdés	Rodolfo Estripeaut
Saturnino Arrocha G.	Carlos A. López
12. Sebastián Méndez V.	Manuel C. Díaz A.
<i>Beneficencia</i>	
A. Correa García	Saturnino Arrocha G.
Daniel Pinilla	E. Manuel Guardia
14. Pablo Othon V.	Samuel Lewis Jr.
<i>Legislación de Cuentas</i>	
E. Manuel Guardia	Rodolfo Estripeaut
Roberto O. Ortega V.	Alfonso Correa G.
Luis Fábrega C.	Daniel Pinilla
16.	17.

### ACTA

De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 19 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez).

A las 2 y 55 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 19 Diputados. Desjaron de asistir con excusa los HH. DD. Delgado, Correa G., Guardia y Méndez V.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 15 de los corrientes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Anzuíola, Arrocha G., Estripeaut, Morales, Ortega Vieto, Porras, Sucre C., Valdés y Vallarino y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Gobierno y Justicia.

El H. D. Díaz Armuelles presentó un proyecto de ley "sobre fomento de la agricultura nacional."

El H. D. Porras devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de Deuda Pública."

El H. D. Vallarino, a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, devolvió con informe y un proyecto de Ley, la Convención referente a la reglamentación del transporte de licores por la Zona del Canal."

El H. D. Alemán propuso y fue aprobado:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente: Délese primer debate a los proyectos "por la cual se aprueba la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que modifica la Convención para la prevención del contrabando de licores embriagantes por la Zona del Canal" y "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión General de Reclamaciones y se vota un crédito para atender los gastos de dicha comisión."

En atención a lo aprobado se leyó el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el Convenio que reglamenta el tránsito de licores por la Zona del Canal y se abrió el primer debate del proyecto de ley que aprueba dicha Convención.

El H. D. Crespo pidió que por Secretaría se diera lectura al artículo VI del Tratado del Canal y luego interpelló al señor Secretario de Relaciones Exteriores para que dijera si consideraba necesario legislar sobre el asunto en debate, y éste alto funcionario contestó afirmativamente. El H. D. Crespo continuó su exposición haciendo presente que este Convenio resta los pocos derechos que se reconocen a Panamá en el Tratado del Canal y que, por tanto, no debe ser aprobado a fin de que no sirva de precedente a los Estados Unidos para probar que Panamá no tiene soberanía sobre la Zona del Canal.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores hizo presente que en su concepto el Convenio no modifica en nada el Tratado del Canal y sólo tiende a facilitar a los comerciantes el paso por la Zona del Canal de los licores que deseen vender en los lugares panameños cercanos a la Zona.

El H. D. Fábrega, a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, explicó las razones que indujeron a la Comisión a presentar el proyecto en debate; manifestó que consideraba justificada la oposición del H. D. Crespo porque creía que Estados Unidos otorgaba un derecho a Panamá, cuando ya ese derecho lo tenía nuestro país en el Tratado del Canal; agregó que en el proyecto primitivo no se hablaba de ese derecho, pero que a solicitud de nuestra Cancillería, se incorporó en el preámbulo del Convenio de manera clara y categórica que se trata de reglamentar el tránsito de licores por la Zona a base del artículo 6º del Tratado del Canal que reconoce el derecho indiscutible de Panamá a dicho tránsito.

El H. D. Crespo insistió en pedir que se negara el Convenio porque no satisfacía las aspiraciones de nuestro país, pues tiende a renunciar un derecho que tenemos por el Tratado del Canal; refirió un caso personal que le ocurrió en la Zona, para demostrar que los panameños tienen perfecto derecho a trasladarse de un lugar a otro de la República sin que tenga que ser molestados por autoridades de aduana, etc.

El H. D. Goytia dijo que como panameño y como Diputado hacía constar su protesta contra cualquier expresión que indique que Panamá ha perdido su jurisdicción sobre la Zona del Canal; hizo una detallada explicación de los derechos que concede el Tratado a los Estados Unidos, relacionados con las limitaciones que indica el artículo 2º del mencionado Tratado; terminó manifestando que hay que defender los puntos de vista de Panamá, aunque se tenga el convencimiento de que la potencia más poderosa y fuerte impone su voluntad a la débil y pequeña.

El H. D. Sucre C. dijo que estaba de acuerdo con el fondo de la Convención, porque es justo que nuestro país, cuando con los Estados Unidos en la prevención de los contrabandos de licores en la Zona del Canal, pero que se trata de una concesión de la República de Panamá y no de los Estados Unidos; consideró que el Convenio afecta la soberanía de nuestro país, pero que en todo caso, presentará una reserva en segundo debate para salvar los derechos de Panamá.

El H. D. Porras manifestó que su ideología socialista le impide ese nacionalismo trado de que muchos hacen gala, pero que la soberanía se gana o se pierde o se gana, pero no se negocia; consideró que Panamá ha perdido su soberanía en la Zona del Canal.

Los HH. DD. Goytia, Jurado, Arrocha G., Villarreal, Sucre C., Valdés y Crespo hicieron constar su protesta por las anteriores palabras del H. D. Porras.

El H. D. Sucre C. manifestó que no estaba convencido por los argumentos del Diputado Porras, pues se trata de un derecho indiscutible que tiene Panamá de tránsito libre por la Zona del Canal.



"No cabe admitirse la exensa dada por Díez, por cuanto desde que de antemano había dispuesto sacrificar y expender un cerdo, oportunamente ha debido llenar o hacer llenar las formalidades necesarias, que él no ignora. Y esto con mayor razón cuando el expendio del animal lo iba a hacer en este distrito distinto del en que lo sacrificaba, y donde debía comprobar el pago del impuesto hecho en el otro distrito, con el original o una copia del recibo correspondiente, de acuerdo con la ley 2ª de 1926.

"El suscrito no está de acuerdo con el Alcalde en cuanto a exigir el décuplo del impuesto municipal de postes porque no hay disposición legal que esto autorice, y por esto ha sido norma de este Despacho en casos similares anteriores, exigir al infractor el pago del décuplo del impuesto nacional conforme la ley y el pago del respectivo impuesto".

No conforme el procesado con el fallo que se examina ha pedido al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento del caso y que se le exima de la pena impuesta, alegando que en comisiones anteriores las autoridades distritales respectivas han tolerado la falta de cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 550 del Código Fiscal y han aceptado el pago del impuesto después de sacrificado el animal.

Al efecto el interesado ha hecho venir a estos autos declaraciones tomadas extrajurístico a Agustín Pineda y Juan J. Contreras, de las cuales se desprende que ambos declarantes han sacrificado cerdos en el Distrito de Alanje pagando el impuesto, después de efectuado el sacrificio, al mismo Colector de Hacienda que esta vez se negó a aceptar el pago en esas circunstancias.

Y en su declaración rendida en es-

te asunto ante el señor Alcalde de Alanje, comisionado por el señor Gobernador, dijo el Colector, refiriéndose a esos mismos casos, lo siguiente:

"Que el declarante en su calidad de Colector de Hacienda no ha permitido ni permite destaque sin el pago de los derechos correspondientes; si Agustín Pineda y Juan J. Contreras lo hicieron no fué por tolerancia mía, pues, una vez que tuve conocimiento, le participé al señor Alcalde de este Distrito lo ocurrido y el señor Alcalde inmediatamente envió a buscar a Pineda con un Agente de policía; que también otros casos han sido denunciados por el declarante tal como el de José Vidal Morales, de San Martín".

Pero aún en el caso de que el recaudador del impuesto hubiere sido negligente en el cumplimiento de su deber en ocasiones anteriores, eso no autorizaría una nueva infracción de las disposiciones fiscales.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la Resolución avocada, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por la cual se confirma la proferida por el Alcalde del Distrito de Alanje en la parte que le impone a José Díez la pena de pagar al Tesoro Nacional el décuplo del impuesto de derréuilo correspondiente a un cerdo, como infractor del artículo 550 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### Se pena al Administrador de un establecimiento de licores

**RESOLUCION NUMERO 239**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 239.—Panamá, 17 de Septiembre de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 69 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 19 de Junio del corriente año, por la cual se pena a un Administrador de Carúnia, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer una multa de veinticinco libras al señor Benedito Martínez, cerro vendador clandestino de licores el día 5 de las corrientes.

Remítase copia de esta Resolución y ofrécense la cooperación necesaria a la autoridad respectiva, para lo que tenga a bien.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### Es aceptada la renuncia presentada por Oficial del Almacén de Depósito de Colón

**RESOLUCION NUMERO 150**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, Septiembre 14 de 1932.

**RESUELTO:**

Aceptase la renuncia que del cargo de Ayudante Contralor del Almacén Oficial de Depósito de Colón, ha presentado a este Despacho el señor

F. Sáenz L. y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### Se acepta la renuncia al Capitán de la lancha Nacional "República"

**RESOLUCION NUMERO 151**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, Septiembre 15 de 1932.

**RESUELTO:**

Aceptase la renuncia que del cargo de Capitán de la lancha nacional "República" al servicio del Recamar-

ero Nacional de Bomas del Toró, ha presentado a este Despacho el señor William Dixon.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

### Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábricas

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad The Garlock Packing Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la calle Main N° 50, ciudad de Palmyra, Condado de Wayne, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 181,026 para amparar y distinguir: empaquetaduras y material de empaquetaduras hechos de asbestos, goma, algodón, lino, cobre, plomo, hierro, metal de antifricción (metal babbit), y varias combinaciones de los mismos a saber, las empaquetaduras llamadas para vapor, de alta presión para vapor, para agua caliente, hidráulicas para ácidos, para amoniaco, y para aire; bujas de goma y hierro; empaquetaduras en lámina de goma, asbestos, algodón, cobre o plomo; manguera y conductos flexibles de goma, algodón o metal, con exclusión de la tubería metálica; diafragmas de goma o algodón; asbestos tejido, trenzado y retorcido; válvulas para bombas y piezas para válvulas y revestimientos de goma y metal; paracheques de goma, correa y cintas para correas de goma, algodón, cuero o piel.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "GARLOCK" sobre una fi-



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 24 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

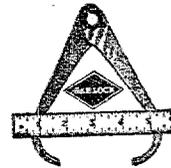
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de Don José López de Carrizosa y Martell, Marqués del Mérito, residente en Jerez de la Frontera, España, el registro de la marca de fábrica registrada en España para amparar y distinguir: vinos y aguardientes y licores.

Dicha marca consiste en una etiqueta cuadrada que contiene el retrato de la Reina Victoria de España dentro de un marco encañezado por una corona. En cada lado de dicho marco se ve la representación de un escudo, y en la parte inferior se lee "Marqués del Mérito Jerez".



para bombas dentro del espacio formado por la representación de un calibrador cruzado por una regla de medir. Se reserva el derecho de usarla en toda clase, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase, y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 31 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de Don José López de Carrizosa y Martell, Marqués del Mérito, residente en Jerez de la Frontera, España, el registro de la marca de fábrica registrada en España para amparar y distinguir: vinos, y aguardientes y licores.

Dicha marca consiste en una etiqueta cuadrada que contiene el retrato del Rey Alfonso XIII de España dentro de un marco encañezado por una corona. En cada lado de dicho marco se ve la representación de un escudo, y en la parte inferior se lee "Marqués del Mérito Jerez".



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 24 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

# Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Septiembre de 1932.

As. 3241. Escritura número 915 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Catalina Erica Gibson un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad.

As. 3242. Escritura número 234 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un solar a Ella P. de Contreras.

As. 3243. Escritura número 285 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ella P. de Contreras constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina Gutiérrez, sobre una finca ubicada en David.

As. 3244. Escritura número 287 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Adolfo Chen constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina sobre una finca ubicada en David.

As. 3245. Escritura número 921 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Pablo Armando Abad constituye hipoteca a favor de Juan de las Parada, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3246. Escritura número 657 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Navarro Rojas vende un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad a Felipe Santiago Topía Castillo.

As. 3247. Oficio número 1458 de 8 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal a petición de Angel Severino ha decretado secuestro sobre la venta que produce la finca 1646, ubicada en esta ciudad, perteneciente a Rosaura M. de Diez.

As. 3248. Oficio número 131 de 9 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, ha convertido en embargo el secuestro decretado sobre la parte que corresponde a la sucesión de Juan N. Velaz, en la finca denominada GUAYABAL, ubicada en esa provincia; además decreta embargo sobre una casa situada en Antón y sobre la tercera parte de la finca llamada "El Retiro", ubicada en El Valle, del mismo Distrito. No dice a quien pertenece.

As. 3249. Escritura número 868 de 29 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Alejandro Antonio Duque y Pedro Nolaco Soza confieren poder especial a Aquileo Rodríguez.

As. 3250. Escritura número 656 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Anastasio Ruiz Noriega sustituye en Aquileo Rodríguez un poder que le confirió Julio Canavaggio como representante de Julio Canavaggio y Compañía.

As. 3251. Escritura número 566 de 9 de julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Hugh Jordan White vende un lote de terreno de su finca denominada Nueva Suiza, ubicada en Bagaba, a Machado Ira Crooks.

As. 3252. Escritura número 779 de 17 de Diciembre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Artur Kolpcke.

As. 3253. Escritura número 396 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Isaac Rosa Tulecia vende a Victoria A. Henshaw Stone y Juliet Lydia Lawson.

As. 3254. Escritura número 304 de 10 de agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Chiriquí vende a E. Escobar un lote de terreno ubicado en Chiriquí, capital de dicho Distrito.

As. 3255. Oficio número 479 de hoy, del Juez Tercero Municipal, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre la tercera parte de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Juan Antonio Sasto.

As. 3256. Escritura número 924, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Josefina Lara viuda de Susillo y Juan Antonio Sasto constituyen hipoteca a favor de Victoria Bravo de Vicensini sobre la mitad de una finca ubicada en Panamá, y José Borrel cancela hipoteca.

As. 3257. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Carlos Julio Quijano constituye hipoteca a favor de Luis Epaminondas Uribe sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a este de los perjuicios que pueda causarle David Robles con la solicitud de un secuestro entablado contra el expresado Uribe.

El Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 14 de Septiembre de 1932.

As. 3258.—Oficio número 429 de ayer, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de la Compañía de Tomás Arias S. A., ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Raúl Espinosa.

As. 3259.—Escritura número 52 de 9 de Mayo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga título de propiedad a favor de José María Calvo, Urrutia sobre 3 lotes de terreno ubicados en Nari.

As. 3260. Oficio número 464 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre la mitad de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Leopoldo Humberto Mazola.

As. 3261. Escritura número 1065 de 7 de Agosto de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno en las sabanas de esta ciudad, a George Alexander Stewart.

As. 3262. Escritura número 4 de 29 de Enero de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en La Palma, Darién, perteneciente a Agosto Melo.

As. 3263. Escritura número 593 de 3 de Junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Agosto Melo vende a Gregorio de los Rios una casa situada en La Palma.

As. 3264. Escritura número 141 de 8 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Marcelino Farfán.

As. 3265. Escritura número 419 de 3 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Agosto Melo vende una finca en esta ciudad a Gregorio de los Rios y este assume una hipoteca a favor de The National City Bank of New York.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 15 de Septiembre de 1932.

As. 3266.—Escritura número 75 de 7 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Boquete, por la cual dicho municipio vende a los señores Andrés e Isabel Palma un solar en esa población.

As. 3267.—Escritura número 852 de 28 de Junio de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Canales y otros venden un lote de terreno a Teobaldina Fernández de Velasco ubicada en las Sabanas de esta ciudad y esta constituye hipoteca a favor de Constancio Olivera sobre el mismo terreno que compra.

As. 3268.—Este documento entró anteriormente al Diario de esta oficina bajo asiento número 5917.

As. 3269.—Acta de remate verificado el 30 de Agosto de este año ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual se adjudica a Delia Jesurun Lindo dos fincas ubicadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3270.—Oficio número 427 de 13 de los corrientes del Juez Primero del Circuito de Chiriquí en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de Luis N. Benítez, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a los herederos de Alberto Martínez.

As. 3271.—Escritura número 371 de 12 de Septiembre actual, de la Notaría de Colon, por la cual Ester Maduro vende a May Maduro viuda de de León una casa ubicada en esa ciudad.

As. 3272.—Escritura número 315 de 12 de Septiembre actual, de la Notaría de Colon, por la cual se protocolizan varios documentos y los estatutos de la Asociación de Propietarios de Colon.

As. 3273.—Escritura sin otorgada en San José de Costa Rica, el 25 de Julio de este año, por la cual Ricardo Albarracín Muñoz ratifica poder conferido a Julio J. Araúz, relacionado con dos escrituras de hipoteca.

As. 3274.—Escritura número 146 de 30 de Diciembre de 1931, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende un solar a Juana Escobar.

As. 3275.—Escritura número 474 de 28 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual José González Rodríguez concede un préstamo a Vicente Rodríguez González.

As. 3276.—Escritura número 932 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a James Alfred Ratie y Samuel Gorson.

As. 3277.—Contrato celebrado en Panamá el 8 de los corrientes, por el cual la United Motors vende un carro marca "Ford" a J. V. Toler.

El Registrador General Primer Suplente encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

## AVISO DE REMATE

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 22 de Septiembre en curso, entre las dos y las cinco de la tarde, para dar remate en pública subasta de los siguientes artículos:

1 Cama con esprín, sin colchón	B. 9.00
2 Pares de zapatos a B. 1.50 cada uno	3.00
2 Frazadas de Lana, a B. 1.00 cada una	2.00
1 Capote para hombre	2.50
1 Pantalón azul	0.50
4 Botellas de Menthol, a B. 0.30 c.u.	1.20
2 Medias botellas de Alcohol a B. 0.30 c.u.	0.60
2 Botellas de Anonía a B. 0.50 c.u.	1.00
1 Botella de Bay Rum	0.30
1/4 Botella de aceite de Coco	0.10
1 Latita de polvos de talco	0.10
21 Latitas de Pintura a B. 0.10 cada una	2.40
12 Latas más pequeñas de pintura a B. 0.05 c/u.	0.60
1 Frasquito de vaselina	0.20
6 Frasquitos de perfume en	2.00
7 Juegos de barajas finas con vistas	2.00
2 Bultos de paja artificial para colchones	6.00
1 Ancla nueva, de cien (100) libras de peso	10.00
40 Cables de hacha, nuevos	4.00
5 Cortinas nuevas, de madera, en buen estado	8.20
1 Pesa de plataforma en regular estado	3.00
650 Paquetitos de tachuelas en	6.00
10 Escobas deterioradas en	2.00
2 Abanicos eléctricos deteriorados	5.00
2 Prensas para sacar copias	2.00
10 Tapas nuevas para tinacos	3.00
3 Rollos de cable de acero	3.00
1 Gran Lote de Aperos para coches y carretas	10.00
8 Faroles para barcos y usos diversos	4.00
4 Llantas de caucho para Trucks	20.00
4 " " macizas también para trucks	20.00
4 Colchonetas	2.00
10 Tanques esmaltados para excursionados	6.00
2 Neveras a B. 6.00 cada una	12.00

El remate se verificará en la oficina del susrito vendutero Oficial, situada en la Avenida Central y Calle Tercera, en donde funcionaba la librería de los señores Benedetti Hnos.

Para ser postor se necesita depositar en la oficina del Señor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, desde hoy, hasta las doce (12) del día señalado, para la licitación, el diez por ciento (10%) del valor del artículo que se desea rematar.

El remate de los 7 Juegos de barajas finas se hará al postor que conenga en pagar el impuesto de timbre que las grava.

El remate necesita para su validez de la aprobación del Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o varias las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, Septiembre 17 de 1932.

A. VILLANI,  
Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

LA  
DENCIA  
ACION

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono. 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

**Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

### SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**Don GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida  
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel  
José Hurtado).—Exposición N° 22.

### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Don ENRIQUE GEENZIER**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

### SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

**Don DARIO VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

### SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,  
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:  
Avenida Sur N° 26.

### SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 39.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia  
Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada  
por la Asamblea Nacional, el día  
19 de Septiembre de 1932

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 154 de 19 de Sept.  
Decreto N° 155 de 19 de Sept.

#### SECCION PRIMERA

Resolución N° 227 de 15 de Sept.  
Resolución N° 228 de 15 de Sept.  
Resolución N° 230 de 17 de Sept.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución N° 150 de 14 de Sept.  
Resolución N° 151 de 15 de Sept.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitud de Registro de Marca de  
Fábrica.

Movimiento en la Oficina del Regis-  
tro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal  
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

# VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

Es confirmada en todas sus partes Resolución dictada por el Alcalde  
del Distrito. Mpal. de San Félix.—Deposita fianza de B/. 1000.00  
el Tesorero Municipal de Bugaba.—El Gobdor. de Chiriqui,  
aprueba la cuantía de la fianza que debe prestar  
el Tesorero Municipal de Delega

### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Gobernación  
de la Provincia de Chiriqui.—Reso-  
lución número 34.—David, tres de  
Septiembre de 1932.

El 23 de Julio pasado el Alcalde  
del distrito de San Félix dictó una  
resolución número 125, por la cual,  
después de la tramitación respectiva,  
ordena a Vicencio Pinzón, Sixto Hur-  
tado, Domingo y Agustín Gailardo,  
Ildefonso y Manuel Juárez, que des-  
ocupen un terreno llamado "Los Pi-  
ros" que forma parte de la finca  
"Lajas Adentro" de propiedad de  
Nicolás Jované P., a cuya petición  
ha recaído la citada resolución. Ba-  
pedista de Gracia, apoderado de los  
ocupantes arriba nombrados, apelo  
de esa resolución que ha venido a es-  
te Despacho para examinarla.

Como fundamento de su petición  
de lanzamiento ha presentado Jova-  
né P. una escritura número 333 de  
21 de Agosto de 1917 por la cual la  
Nación le concede a Celia, Francis-  
co, Colombia, Nicolás, Santiago y  
Petra Jované, propiedad sobre un lo-  
te de terreno de 889 hectáreas y fracción  
de hectárea, llamado "Lajas A-  
dentro"; una escritura 102 de 16 de  
Febrero de 1929, por la cual Francis-  
co Jované vende a Nicolás Jované  
P. la parte que le corresponde en la  
finca "Lajas Adentro"; una escri-  
tura 114 de 22 de Febrero de 1929,  
por la cual Francisco Jované susti-  
tuye en Nicolás Jované P. un poder  
que tenía de Rosalia Pinzón y Pe-  
tra Jované; una escritura número  
14 de 30 de Abril de 1929, por la que  
Colombia Jované otorga poder general  
a Nicolás Jované P., y escritura 332  
de 7 de Mayo de 1929, por la cual  
Celia Jované de Sagel vende a Ni-  
colás Jované P. la parte que le co-  
rresponde en el terreno "Lajas A-  
dentro". Con estos documentos, to-  
dos inscritos en el Registro Público,  
ha demostrado Nicolás Jované P.  
que él es dueño de gran parte de la

finca "Lajas Adentro" y administra-  
dor legal de la parte que no le per-  
tence, y que por tanto, tiene perso-  
nería para pedir el lanzamiento de  
los que clandestinamente ocupan esa  
finca. Por su parte, los ocupantes  
del referido terreno no han exhibido  
ningún título que justifique su ocu-  
pación, ni su apoderado ha sustentado  
su apelación para exponer el motivo  
de su inconformidad con la resolución  
del Alcalde.

Por la inspección practicada por el  
Alcalde al terreno llamado "Los Pi-  
ros", el día 26 del pasado, se demost-  
ró, con visa del plano del terreno  
y de la escritura de título, que el te-  
rreno ocupado por las personas que  
ya han nombrado está comprendido  
en la finca "Lajas Adentro".

El artículo 962 del Código Admi-  
nistrativo impone a las autoridades  
de policía la obligación de proteger  
las propiedades e impedir que sean  
expropiadas, violadas o arcastradas a  
sus legítimos dueños. El artículo  
1728 del Código Judicial dispone  
que cuando una finca se halla ocupa-  
da sin mediar contrato de arrenda-  
miento con su dueño, a petición de  
éste, el Jefe de Policía la hará desoc-  
upar inmediatamente si los ocupan-  
tes no presentan un título justificati-  
vo de su ocupación.

Por las razones anteriores, el sus-  
crito Gobernador,

#### RESUELVE:

Confirmar la resolución número  
125 dictada en estas diligencias por  
el Alcalde del distrito de San Félix.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

### RESOLUCION NUMERO 35

Gobernación de la Provincia de Chi-  
riqui. — Resolución número 35.—  
David, cinco de Septiembre de mil  
novecientos treinta y dos.

Por resolución fechada el 1° de  
Septiembre actual, el Consejo Muni-  
cipal de Bugaba ha señalado en la  
suma de un mil balboas (B. 1.000.00)  
la cuantía de la fianza que debe  
constituir el Tesorero de ese distrito,  
electo ese mismo día, para garanti-  
zar el manejo de los dineros del Mu-  
nicipio. Ejemplar de esa resolución  
ha sido enviado a este Despacho pa-  
ra que sea aprobada, si es proceden-  
te, la cuantía fijada por el Consejo.  
El actual presupuesto de rentas  
del Distrito de Bugaba arroja una  
suma de 6,717.00 balboas, de manera  
que de acuerdo con el artículo 730 del  
Código Administrativo, la suma de  
mil balboas señalada por el Consejo,  
cubre con exceso la cuantía de la

fianza que debe constituir el Teso-  
rero, de conformidad con esa dispo-  
sición y con la suma total que arroja  
el presupuesto de rentas.

En atención a estas razones, y de  
conformidad con el artículo 732 del  
Código citado, el suscrito Goberna-  
dor,

#### RESUELVE:

Aprobar la cuantía de la fianza  
que debe prestar el Tesorero de Bu-  
gaba y que el Consejo del Distrito  
ha señalado en la resolución que ar-  
riba se ha citado.

Cópiase y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo

### RESOLUCION NUMERO 36

Gobernación de la Provincia de Chi-  
riqui.—Resolución número 36.—  
David, 6 de Septiembre de 1932.

En el oficio que antecede comuni-  
ca al señor Presidente del Consejo  
Municipal de Delega que la Corpora-  
ción que preside ha señalado en la  
suma de ciento sesenta y tres bal-  
boas y treinta centésimos (B. 193.30)  
la cuantía de la fianza que debe con-  
stituir el Tesorero del Distrito para  
responder de su buen manejo de los  
fondos del Municipio, y solicita la  
autorización respectiva de este Des-  
pacho.

El actual presupuesto de rentas  
del Distrito de Delega llega a la  
suma de mil novecientos treinta y tres  
balboas (B. 1.933.00) de manera  
que la cuantía de la fianza señalada al

Tesorero, ha sido bien calculada, de  
conformidad con el artículo 730 del  
Código Administrativo, y por tanto  
el suscrito Gobernador,

#### RESUELVE:

Aprobar la cuantía de la fianza  
que debe prestar el Tesorero del Dis-  
trito de Delega y que el Consejo res-  
pectivo ha señalado en la suma de  
ciento sesenta y tres balboas y trein-  
ta centésimos (B. 193.30).

Cópiase y remítase al Consejo de  
Delega.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.



**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Septiembre 20)	(Septiembre 20)
Demetrio Valencia	Felicita Cuestas
Victor M. Gaona Valdés	María Valderrama
César Amorochó Pedraza	
José A. Rivas Rodríguez	
Tomás Guillermo Barsalío	

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos  
y Admor. de la Gaceta Oficial.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Curacao, D. W. I.	Sep. 19 "Wyoming"	3 p.m.
Para Tela, Hond y New Orleans, La.	Sep. 22 "Tela"	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 23 "Calamares"	10a.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Sep. 23 "Tai Shang"	3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Sep. 23 "Cefalu"	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 23 "Ariguan"	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao D. W. I., Puerto Cabezas, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Sep. 24 "Colombia"	3 p.m.
Para Santa Marta, (Colombia)	Sep. 24 "Metapan"	3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Sep. 24 "Cristobal"	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 24 "Martinique"	3 p.m.
Para Habana, (Cuba).	Sep. 25 "Orcaña"	10a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Sep. 27 "Santa Maria"	10a.m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Buenaventura, Manta, Guaquil, Paica, Trujillo, Caltaco, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Sep. 23 "Bernesold"	10a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Asajutla y Guatemala.	Sep. 24 "Santa Ana"	4.30 p.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Sep. 24 "Cali"	4.30 p.m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva York y Europa.	Sep. 20 "Montanan"
De Nueva York y Europa.	Sep. 21 "Hatrina Luckembach"
De Nueva Orleans, La.	Sep. 22 "Tela"
De Nueva York, Jacksonville, Fla. y Habana.	Sep. 22 "Pres. Jackson"
De Nueva York y Habana.	Sep. 23 "Calamares"
De Nueva York y Europa.	Sep. 23 "Parraguiria"
De Nueva York y Europa.	Sep. 23 "Santa Ana"
De Nueva York y Kingston.	Sep. 24 "Metapan"
De Nueva Orleans, La.	Sep. 24 "Saint Helena"
De Nueva York y Europa.	Sep. 25 "Montanan"

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Pecos del Toro.	Sep. 19 "Dora K"	4 p.m.
Para Pecos del Toro.	Sep. 21 "Lizal Peabody"	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Arica.	Sep. 20 "Bará"	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Arica.	Sep. 21 "Chiriquí"	4 p.m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De Nueva York y Europa.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.
De Nueva York y Europa.	Martes y Viernes	4 p.m.
De Nueva Orleans, La.	Martes	4 p.m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

**RUTA UNICA:—(AEROPLANOS)** Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO**

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.  
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.  
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.  
Para Estados Unidos (Via Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia via Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Via Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Via Trinidad).....  
P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.....  
Recomendados a las 7 pm. Ordinario a las 8 pm.....  
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.  
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.  
Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Via Miami, Fla.).....  
P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.  
Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.  
Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**  
LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

**SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sntafé (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

"Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del Interior de Colombia) a las 4.10 p. m."

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Peru, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el despacho de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

Esta que suene en el reloj de la oficina la primera campana de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquiacó", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campana de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparejos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1.000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 24 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Oficial Mayor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, que actúa como Secretario del tribunal por impedimento legal del titular por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve del mes de septiembre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificado el remate de los bienes perseguidos en los juicios ejecutivos hipotecarios denunciados propuestos por Dora Cohen Henríquez y Gabriel Cohen Henríquez contra Crescencia S. viuda de Torm, Laurentino Medardo Torm y Francisco Torm. Esos bienes son los siguientes:

Las tres cuartas partes de las fincas número 2360 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, tomo 171, folio 237 y número 1807 inscrita en el mismo Registro, Sección de Panamá al tomo 32, folio 176. La primera de las fincas mencionadas consiste en terreno y casa en el cantón de San Felipe, manzana y terreno de barro asfaltado, constituida la casa sobre el lote numerado con el número cuatro sesenta y siete, con otros terrenos Norte, lote número cuarenta y ocho y Sur, con el lote número sesenta y siete, con el lote número cuarenta y tres y uno y Oeste con la Avenida del Comercio. Casa y lote titulados están adscritos en el Partido del Chamblé. El lote sobre el cual está constituida la casa en referencia mide diez metros de frente por treinta metros de fondo o sea una superficie de trescientos metros cuadrados. La casa mide ocho metros con veinte centímetros de frente por diez y siete metros con cincuenta centímetros de fondo, ocupando la construcción una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados. La

SEGUNDA de las fincas mencionadas consiste en un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, con estos linderos: Norte, terrenos de Ester Mc Keller; Sud-Este, con Río Abajo; Suroeste, con terrenos de Genarita Guardia de Guardia y Noroeste con la carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz. MEDIDAS: Seis hectáreas demarcadas así: Noroeste y Sudeste, cuatrocientos metros; Suroeste, cien metros, y Noroeste, doscientos treinta y cinco metros.

Sírvase de base para el remate de las fincas expresadas la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) para cada una, o sea el total de cuatro mil balboas (B. 4.000.00), cantidad convenida por las partes como base del remate en respectiva escritura de hipoteca.

Será postura admisible la que cubra los tres tercios del total del avalúo, mediante la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el mismo. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día ya indicado. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de las fincas en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de Agosto de 1932.

J. B. Berrocal E. O.C. Mayor.

AVISO

La Gobernación de la Provincia, encargada de la Administración de Tierras, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Distrito cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargada de la Administración de Tierras.—Presente.

Como apoderado del señor José María Goytia, ex. Manuel S. Pinilla, de esta veindad y Abogado, compare ante Ud., para que previas las tramitaciones de rigor, se sirva adjudicar a mi mandante, Sr. Goytia, en plena propiedad y por comprar, el lote de terreno denominado "Portugual", ubicado en este Distrito, en el campo de Chalaras, terreno de que está mi fidejataria en posesión legal desde mucho antes del año 1918. El lote de terreno mencionado, se encuentra cultivado y cercado convenientemente. Tiene una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (B. 53.240 m. c.) y está alindado así: Norte, terrenos del mismo señor Goytia; por el Sur, y el Oeste, terrenos del señor Francisco Arias Paredes y por el Este, terrenos del mencionado señor José María Goytia. Con el derecho que concede el Código Fiscal hago esta solicitud. Acompaño los siguientes documentos: Los ejemplares del plano levantado por el Agrimensor autorizado, quien ha hecho la mensura correspondiente. El informe levantado del mismo Agrimensor. Las pruebas de la posesión del terreno y el carácter adjudicable que tiene. La constancia de haber hecho el depósito de la mitad del valor del terreno de acuerdo con el Estatuto. La constancia de que el terreno se adjudicó a mi par y salvo con el Tesoro Nacional con relación al impuesto de Emancipación. El testimonio que me ha otorgado el Sr. Goytia para representarme en esta ocasión. Espero se sirva Ud. a esta solicitud cuando guste. Santiago, Diciembre 24 de 1931.

M. Berrocal.

MARCOS REYES.

El Secretario de Tierras.

5 vs.—2

EDICTO

Mi infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Provincias por el presente,

HACE SABER

Que el señor Martín Chareno, varón, mayor de edad, y deudo, natural de Guadalupe y de este Distrito,

por medio de apoderado especial, Licenciado Elias Ramos Márquez, pide en memorial de fecha diez y siete de Septiembre de 1932, la corrección del asiento 1173, visto a folio 462, Tomo Segundo de Veindad Civil de la Provincia de Panamá. La corrección pedida consiste en que siendo el parentesco natural de Guadalupe, y no de Civil, consta en la Cédula de Veindad Civil, que es natural de Martinica y casado con la señora Leoní Mepa. Como la inscripción cuyas correcciones se solicitan, se encuentran comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Organismo del Registro del Estado Civil, se fija el presente edicto por el término de quince días para conocimiento de quienes interesen, hoy 17 de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomilio Aragón.

5 vs.—2

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Jorge Agustín Torm fue denunciado por Juan Nicanor Tinker adhiriendo como apoderado de José Antonio Russo, por el delito de estafa. En virtud de reparto de competencia a este Juzgado hacer la investigación del caso y cuando la considero terminada resolví de su mérito por auto de tres de mayo del año en curso declarando con lugar a seguimiento de juicio contra Torm, auto que fue consentido por las partes. En el auto de enjuiciamiento citado se hizo historia de los hechos en la siguiente forma:

"El caso que se contempla es el siguiente: Jorge Agustín Torm suscribió, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), para garantizar este préstamo, grava hipoteca sobre la finca número 56, inscrita al folio 148, en el Tomo número 2, de la Propiedad, Sección de Panamá, ante el señor Notario Público Número Primero, se extendió la escritura correspondiente, el número 129, que obra en autos, en copia debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm. Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenece al señor Torm, por haberle sido rematada en pliego que se le siguió ante el señor Juez Tercero del Circuito. Llamado Torm a recibir indemnización ante este Juzgado ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas del préstamo del denunciante. Y asegura que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad. No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, sobre todo si se tiene en cuenta que esa escritura le fue leída, antes de que la firma, y que él ha debido practicar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conservar los ejemplares del Registro Público y del Juzgado. Expone Torm a que asegura que la finca a que se refiere este asunto, fue rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de mayo del presente año y que esa indemnización, por la escritura de hipoteca que él le dio, veintidós de mayo del presente año, es de diez mil de un mes de plazo, que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se veía, pues, del delito de estafa que había y constaba el Código Penal. Esta es la historia fiel que aparece en las constancias previas que conservan la fuerza y valor que le hay las constancias, y que por otra parte han sido corroboradas en ninguna forma las constancias que aparecen. El señor Fiscal Primero del Circuito en la sentencia al hacer uso de la palabra, solicitó del Tribunal sentencia condenatoria en grado medio. La

defensa se mostró conforme con la opinión Fiscal en cuanto a la responsabilidad de su defendido, pero no en cuanto a la aplicación de la pena, y la solicitó en grado mínimo.

Sobre la responsabilidad de Torm, muy poco hay que decir, pues es un hecho cierto y él está probado en autos, que hizo hipoteca de un bien a favor del denunciante Russo, cuando ese bien no era en esa época de su propiedad.

Al abrir causa criminal contra Torm tanto el apoderado de Russo como el defensor Quinzada, llamándose este último apoderado general del enjuiciado, presentaron sendos escritos de desistimiento que el Tribunal negó por las razones expuestas en autos respectivos y que hoy se rectifican. Torm no ha pedido ser capturado porque no ha sido posible localizarlo y por ello ha habido necesidad de emplazarlo como ordena la Ley, y a pesar de haberse vencido los términos concedidos no compareció a estar a derecho, esto es, a defenderse, y por esto hubo de declararlo rebelde y asignarle un defensor de oficio. Este hecho de rebeldía del enjuiciado es un indicio grave en su contra al tenor de la Ley.

Anuncie la madre de Torm la excusa de que no sabe donde se encuentra su hijo porque se fué al Valle de Antón a pasar sus vacaciones, y que allí enfermó y abandonó el lugar saliendo del país sin que ella sepa donde está. Este Juzgado considera esta excusa tan insignificante que ni siquiera preceda a rebatirla. Esta excusa viene, para el suscrito los mismos vicios que las alegaciones del Sr. Tinker y el Sr. Quinzada en los escritos que obran a folios 25 y 32 del expediente, o sea la intención de burlar la acción de la Justicia.

El artículo infringido por el enjuiciado Torm es el número 80 del Código Penal que dice:

"El que por medio de artificios o de astucias encaminadas a engañar o sorprender la buena fé de alguna, o induciéndolo a error, se procure o procure a otro un provecho ilícito, con perjuicio de tercero incurrirá en reclusión de dos meses, a dos años, y multa de diez a doscientos balboas.

Resta a hora solamente graduar la delincuencia y para ello se tienen en cuenta las constancias que rodean los hechos: Haber tenido Torm el valor de presentarse ante un funcionario público, como lo es un Notario de Circuito, y ordenar la confección de una escritura pública hipotecando un bien que ya no le pertenecía; haber notificado del rechazo de esa escritura por el Registrador de la Propiedad, y no haber devuelto el dinero que hubo indebidamente, y no haber el denunciante recuperado el valor de la hipoteca, son circunstancias agravantes que militan en contra del enjuiciado. La buena conducta anterior de Torm, que se presume porque no consta lo contrario, es circunstancia atenuante. La pena que corresponde a Torm es la que señala la disposición transcrita, sancionada en término medio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a JORGE AGUSTIN TORM, panameño, soltero, de veintidós años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo, a sufrir en la Colonia Penal de Colón la pena de tres meses de reclusión, y al pago de la suma de ciento cinco balboas por vía de multa, a favor de la Nación y al tanto de los costas procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de este fallo: Artículos: 17, 33, 37, 45 y 360 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Condeso, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

Panamá, Septiembre 7 de 1932.

L. C. Abrahams V., Secretario.

5 vs.—2

**Sorteo** **N° 705**  
**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1932**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

**HACE SABER:**

Que por resolución fechada el seis de este mes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Day and Night Garage Corporation contra Jerónimo Córdoba, se ha señalado el día tres de octubre próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a efecto, en este tribunal el remate de un carro-chiva, distinguido el motor con el número A 395153, marca Graham Brother, carga veinte pasajeros, tiene cuatro llantas, tres en buenas condiciones y otra en malas condiciones. Tiene un llanta de repuesto en buenas condiciones. La chiva se encuentra en las condiciones para el servicio y tiene un valor de setenta dólares (B. 70.00). Pertenece la chiva en remate al demandado señor Jerónimo Córdoba.

Para habilitarse como postor, se requiere constar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del bien. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes, pueden los interesados concurrir al tribunal, Panamá, 12 de septiembre de 1932.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Oidá, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarilloso, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o mueza por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (19) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1900 y 1901 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido novillero; el dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Oidá, Febrero 23 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARGEMENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ordoña G.

30 vs.—18

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**

FUNDADO EN 1900

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES  
POR TELEGRAFOS  
"BANCONAL"  
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 3 y 6 EDICION  
BENTLEY LIEBER y PETERS, S. C.

ENRIQUE LINARES  
GERENTE